DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA
BURGOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1994	**Martes 25 de enero**	**Número 16**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de justicia gratuira, número 287/1993, promovidos por Arturo Pontón González, contra Khadita Tegmouti y Letrado del Estado, se le cita a usted, para que el próximo día 15 de febrero, y hora de las 10,30, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio verbal señalado para dicho día y hora, haciéndole saber que deberá presentar las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Se hace constar que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a la persona que más abajo se indica, libro y firmo la presente en Burgos, a 10 de enero de 1994. — La Secretaria (ilegible).

300. — 3.230

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 550/1992, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de Dionisio López Martínez, Santiago Cuesta Martínez, Martín García Revilla y Alberto Arnáiz Calvo, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra Transportes Ducha, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Camión, caja marca Renault, modelo R-340,20, matrícula BU-5044-O, valorado en seis millones doscientas mil pesetas (6.200.000 ptas.).

2. Semi remolque marca Leciñena, modelo RR-2-E, matrícula BU-01632-R, valorado en un millón seiscientas mil pesetas (1.600.000 ptas.).

3. Compresor marca E.L.P., tipo 1-M-80-B-2, número 8414/89, valorado en sesenta y ocho mil pesetas (68.000 ptas.).

4. Compresor marca Turbo Yet, modelo 1508, valorado en cincuenta y ocho mil pesetas (58.000 ptas.).

5. Engrasadora marca Cascos, valorada en treinta mil pesetas (30.000 ptas.).

6. Ocho estanterías metálicas, valoradas en 10.000 pesetas (10.000 ptas.).

7. Cajón de herramientas completas marca Heyco, 10.000 pesetas.

8. Carretilla elevadora marca Toyota, modelo 3-FD-20, valorada en 1.900.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en ocho lotes.

La subasta se celebrará el próximo día 10 de marzo, a las 10,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el señalado arriba, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate en el establecimiento que se destine al efecto, Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta 1065, clave 17.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente la parte ejecutante.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando junto con aquél, el cuarenta por ciento del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 11 de abril, a las 10,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de mayo, también a las 10,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 7 de enero de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

278. — 11.210

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 332/1992, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera, en representación de Banco Zaragozano, S. A., contra José Abel García Lázaro y Fátima García Pinillos, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a los demandados.

1. Vehículo marca Nissan Bluebird 2.0-I., matrícula BU-2007-N. Valor: Novecientas cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avebida Generalísimo, s/n., el próximo día 8 de febrero, a las 13,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de novecientas cuarenta mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquél, el resguardo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 8 de marzo, a las 13,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 7 de abril, también a las 13,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Asimismo, se notifica el contenido de la presente a doña Fátima García Pinillos, por encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Burgos, a 10 de enero de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

301. — 9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 69/93, a instancia del Banco Urquijo, S. A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra la compañía mercantil «Motor Burgos, S. A.», don Melchor Carlos Domingo Pascual, don Alfredo Ortega Martínez y doña Dolores Urrez Romano, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado; en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, por el precio de tasación del bien.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 25 de marzo de 1994, y hora de las 10,00, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 25 de abril, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1082-0000-17-0069-93), el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que solamente el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a tercero.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros, estando de manifiesto asimismo los autos.

9.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1. Mitad indivisa de vivienda unifamiliar sita en Villafría, Barrio de Burgos, al sitio de Hospitalera, hoy Vitoria 2, en parcela de terreno de 2.400 metros cuadrados, compuesta de planta de sótano, planta baja, planta alta, y desván, un gallinero y cochera. La casa ocupa una superficie de 160 metros cuadrados, la cochera 60 metros cuadrados, y el gallinero 70 metros cuadrados, y el resto de la superficie de la parcela a jardín y huerta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos, tomo 3.596, libro 30, folio 132, finca 2.441. Tasada dicha mitad indivisa a efectos de subasta en 12.000.000 de pesetas.

Se hace constar que, caso de no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 3 de enero de 1994. — El Magistrado Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

279. — 10.640

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio, número 313/1993-c, promovidos por José Manuel Fernández de Larrea Suárez, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad en cuanto a el titular solicitante de la finca siguiente:

«Una casa, con patio unido a la misma, conteniendo varias viviendas, sita en la Plaza de España, número dos, de Miranda de Ebro; ocupa una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados, constando de planta baja y tres pisos. Linda, a la derecha entrando, del Conde de Berberana, hoy de Roberto Anuncibay; izquierda, de herederos de Manuel Fernández, hoy herederos de Carmen Fernández, y Felipe Rico y otros; espalda, herederos de Cornelia Aguirre, hoy del Excmo. Ayuntamiento; y frente, Plaza de España, de su situación».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a doña Rosa Rodrigo Oñate, titular registral de la mitad indivisa de la finca y, en caso de fallecimiento, a sus herederos, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 9 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8657. — 5.700

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez Tirular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al número 220/93, a instancia de New Holland España, S. A., contra Agrofiaz, S. A. y don Julián Alonso García, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, los siguientes bienes inmuebles como propiedad de la parte demandada.

1. Terreno sito en la localidad de Aranda de Duero, al pago de La Virgen, de cuatro mil seiscientos treinta y siete metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha localidad al tomo 52, libro 3, folio 79, finca registral número 12.066; valorado en 39.388.129 pesetas.

2. Terreno al pago de la Carretera de Burgos, en el término municipal de Aranda de Duero, de setecientos cincuenta metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al tomo 1.519, libro 359, folio 183, finca número 12.379; valorado en 6.370.880 pesetas.

3. Terreno al pago de la Carretera de Burgos, en la localidad de Aranda de Duero, de tres mil ciento trece metros y ochenta y dos decímetros metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al tomo 1.519, libro 359, folio 184, finca número 14.465; valorado en la suma de 13.837.552 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 4 de abril, a las 11,00 horas, previniendo a los licitadores:

1. Si no hubiere postor en la primera subasta se señala segunda subasta para el próximo día 4 de mayo, a las 11,00 horas, con el 25% de descuento sobre el precio de tasación y si ésta resultare desierta, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el próximo 6 de junio, a las 10,00 horas, todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2. Que dichos bienes salen a subasta por el precio arriba indicado, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho precio y el 75% del mismo en la segunda.

3. Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima, Oficina Principal de esta localidad, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo indicado, bajo la siguiente referencia: 1052-000-18-0220-93, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse las posturas en calidad de ceder el remate a tercera persona, así como por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado dicho ingreso.

4. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero, a 3 de enero de 1994. — E./ María del Mar Cabrejas Guijarro. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

304. — 9.500

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial

Levantadas las actas previas a la ocupación con fecha 28 de julio de 1993, de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra: «Acondicionamiento de travesía Ctra. BU-903 de Santo Domingo de Silos (cruce con BU-911) a Hacinas», tramo: Santo Domingo de Silos-Cruce con N-234, P. K. 0,000 al 0,500; este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares afectados, en el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, el día 10 de febrero de 1994, a las 11,00 horas, para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósito previo, procediéndose seguidamente al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Propietario	N.º finca	Polígono	Parcela
Práxedes Castrillo Martínez	6	1	3336
Hdros. de Ladislao Ortega Fuente	12	1	3342
Beatriz Alamo Alamo	13	1	3343
Hdros. de Ladislao Ortega Fuente	14	1	3344
Beatriz Alamo Alamo	15	1	3345
Hdros. de Benito Casado Palomero	16	1	3346
Beatriz Alamo Alamo	17	1	3347
Hdros. de Ladislao Ortega Fuente	18	1	3348

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de abril de 1957.

Burgos, 12 de enero de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Pablo Arribas Briones.

400. — 3.562

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Provincial de Burgos de 22 de diciembre de 1993 de aprobación definitiva del Plan Parcial del área núm. 2 «Residencial», promovido por Construcciones Cilan, S, A., en Sotragero

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan, por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial del área número 2 «Residencial», que afecta a una superficie de 21.300 metros cuadrados, promovida por Construcciones Cilan, en el municipio de Sotragero.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento, según el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

225. — 3.000

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 22 de diciembre de 1993 de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan, por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno que afecta a los términos de Cardeñajimeno propiamente dicho, San Medel y Urbanización Fuentes Blancas.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, según el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

226. — 3.000

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 22 de diciembre de 1993 de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Valle de Losa

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan, por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias del Valle de Losa, consistentes en:

A) Modificación de límites de la delimitación de suelo urbano ampliando y retocando alineaciones en:

–Castresana.
–Fresno de Losa.
–Lastras de la Torre.
–Llorengoz de Losa.
–Quincoces de Yuso.
–San Llorente de Losa.
–San Pantaleón de Losa.
–Teza.
–Villacián.
–Villaluenga.

B) Inclusión de suelo apto para urbanizar en:

–Fresno de Losa (Residencial).
–Quincoces de Yuso (Residencial).
–Teza (Residencial).
–San Llorente de Losa (Industrial).

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido por el Ayuntamiento de Valle de Losa, según el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

227. — 6.270

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 22 de diciembre de 1993 de aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector n.º 2, área n.º 1 «Los Tomillares», consistente en la eliminación de la zona comercial y supresión de la zona porticada en las parcelas 4B, 8A, 106 y 107 en Castrillo del Val

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan, por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial del Sector número 2, Area número 1 «Los Tomillares», promovido por el Ayuntamiento de Castrillo del Val, y consistente en la eliminación de la zona comercial y porticada de las parcelas 4-A y 8-A de la 1.ª etapa, y 106 y 107 de la 2.ª etapa.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento, según el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

228. — 4.703

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 22 de diciembre de 1993 de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Torresandino, promovido por don Ramiro Mínguez González, en Torresandino

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan, por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Torresandino promovida por un particular y consistente en alterar las Ordenanzas Particulares del Polígono 3, ampliación de casco, residencial extensivo I, que posibilite la edificación de vivienda unifamiliar.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento, según el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 4 de enero de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

229. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 15 de diciembre de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la Empresa EDB, S. A., de Burgos, código convenio 0900232.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa EDB, S. A., de Burgos, suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 30 de noviembre de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de diciembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

8646. — 84.075

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EDB, S. A., PARA EL PERIODO DEL 1-1-93 AL 31-12-93

Artículo 1. – *Objeto*

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, y facilitar el buen entendimiento entre las partes, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Artículo 2. – *Ambito territorial*

Este convenio colectivo será de aplicación para el centro de trabajo de EDB, S. A., en Quintanilla Sobresierra.

Artículo 3. – *Ambito personal*

El convenio afectará a todos los trabajadores del centro de EDB, S. A., de Quintanilla Sobresierra a excepción del personal técnico y directivo.

Artículo 4. – *Ambito temporal*

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1993 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1993, en que se extinguirá sin necesidad de preaviso por ninguna de las dos partes.

Inmediatamente después de terminada su vigencia se iniciará la negociación de un nuevo convenio colectivo dentro del mes de enero de 1994.

Artículo 5. – *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas en el presente convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6. – *Compensación y absorción*

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente, o por convenio colectivo distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este convenio.

Artículo 7. – *Garantías personales*

Se respetarán, a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Artículo 8. – *Organización del trabajo*

La organización práctica del trabajo, conforme a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Respecto al control de rendimientos, el trabajador de nuevo ingreso dispondrá de un período de prueba y adaptación al puesto que se le asigne, de quince días de duración, durante los cuales le será exigible la actividad normal de 100, sistema P.I.C. Si superase esta actividad será retribuido, de acuerdo con las tablas de prima existentes en cada momento, por la actividad realmente alcanzada.

Todo trabajador, con una antigüedad en fábrica superior a quince días, en el supuesto de cambio de trabajo, dispondrá de un período de adaptación al mismo de hasta dos días de duración. A este respecto, se efectuará un estudio técnico sobre los puestos de trabajo que requieran un mayor o menor plazo de adaptación que el señalado o que no requieran adaptación alguna.

En el caso de que una cadena normal de trabajadores se viera afectada por trabajador o trabajadores en el período de prueba o adaptación a que se refieren los dos párrafos anteriores, se considerará, como hasta la fecha viene haciéndose, que dicha cadena trabaja a no control, en tanto el operario u operarios nuevos no alcancen la actividad habitual de la citada cadena.

Artículo 9. – *Revisión de tiempos*

La revisión de tiempos y rendimiento se efectuará sólo en los supuestos previstos en el actual sistema de tiempos vigentes en esta Empresa, que son:

1.º Por reforma de los métodos o procedimientos industriales.

2.º Cuando se hubiese incurrido, de modo manifiesto o indubitado, en error de cálculo o medición.

3.º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en la condición de aquél.

Cuando proceda efectuarse una revisión de tiempos, se aclarará al trabajador el motivo del mismo control de su tiempo.

En caso de discrepancia entre el nuevo tiempo asignado y la opinión del trabajador, podrá éste presentar reclamación ante el Comité Paritario de Racionalización, que estará compuesto por tres representantes del Comité de Empresa, elegidos entre el mismo y tres representantes de la Dirección de la Compañía, se resolverán en la primera reunión conjunta que tenga lugar. En caso de discrepancia o de no llegar a un acuerdo, el trabajador tendrá vía libre para presentar su reclamación ante la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente.

Artículo 10. – *Contratos de trabajo*

La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de contrato de trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento, con conocimiento previo del Comité de Empresa.

Artículo 11. – *Ingresos*

La admisión de personal es competencia de la Dirección de la Compañía, con arreglo a la normativa legal vigente, y previa superación de las pruebas médicas, sicológicas, técnicas de las aptitudes que para cada vacante se fijen. Ello no obstante, tendrán preferencia para ser contratados en EDB, S. A. los hijos de productores fallecidos en accidente de trabajo en la Empresa, tanto si tenían la consideración de fijo como de eventual.

La Dirección de la Compañía, cuando contrate a nuevo personal, considerará en igualdad de circunstancias, entre otros factores la adscripción a la Empresa en anteriores etapas.

El Comité de Empresa recibirá información periódica sobre el volumen de empleo del centro de trabajo, dentro del ámbito de aplicación de este convenio.

En cuanto a las excedencias será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los tres supuestos siguientes:

a) Por enfermedad grave de familiar, en cuyo caso se concederá una excedencia de hasta tres meses de duración con reserva del puesto de trabajo.

b) Por estudios que sirvieran para el perfeccionamiento profesional del propio trabajador y constituyan el último curso académico, que tendrá una duración máxima de un año, igualmente con reserva del puesto de trabajo.

c) Por maternidad también con una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha de nacimiento del hijo.

Artículo 12. – *Ascensos*

Todos los ascensos a puestos de almacenes, carretilleros, mantenimiento, polvorines, administrativo, etc., serán cubiertos por concurso-oposición entre el personal fijo de plantilla.

Las convocatorias se darán a conocer en los tablones de anuncios con un mes de antelación, y deberán contener:

–Vacantes o puestos a cubrir con sus categorías respectivas.

–Fecha de los exámenes.

–Programa y valoración de los exámenes.

El tribunal calificador estará compuesto por dos personas designadas por la Dirección de la Compañía, y dos representantes de los trabajadores nombrados por el Comité de Empresa. Uno de los representantes de la Dirección actuará de secretario y redactará tres alternativas de pruebas, que en sobre cerrado se presentarán a los concursantes, eligiendo éstos una de ellas que será la que se practique.

Celebradas las pruebas, se darán a conocer los resultados a los opositores. Si el número de candidatos declarados aptos excediera el número de vacantes se adjudicará la plaza al de mayor puntuación, quedando los restantes como reservas. A este respecto se conviene que la validez de la prueba será de un año. La antigüedad, que deberá computarse siempre como un factor más, puntuará sobre la calificación máxima de la prueba con un porcentaje equivalente al 1,2% por cada año de antigüedad en nómina, con un límite de 10 años.

En caso de no superar las pruebas ningún concursante fijo de plantilla, la Empresa podrá optar por cubrir la vacante con personal eventual, si existiera, y por último, con personal ajeno.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura, serán en todo caso de libre designación de la Empresa.

Con objeto, por una parte, de potenciar las capacidades de los trabajadores adecuándose su formación a las nuevas exigencias que sus respectivos puestos de trabajo demanden como consecuencia de los avances tecnológicos, y de incentivar por otra parte la participación del personal en los concursos-oposición que se puedan convocar en el centro de trabajo, se promoverá la correspondiente política de formación que redundará en un mayor estímulo en el colectivo laboral y en unos mejores resultados de la gestión de la Empresa.

Artículo 13. – *Trabajos de superior categoría*

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos, o 90 interrumpidos a lo largo de un año natural. Cuando se prorrogue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso. Constituye una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por el servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyo caso se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Siguiendo la política habitual de la Empresa se continuarán introduciendo las mejoras necesarias al objeto de ir reduciendo paulatinamente, en la medida de lo posible, el mayor esfuerzo físico que en determinados puestos es necesario realizar, mejorándolos adecuadamente. En el supuesto de que en algún caso concreto no pudiera ser realizada esta política, la Dirección de la Empresa se compromete a rotar dicho puesto semanalmente entre los trabajadores de la misma cadena donde se de esta situación.

Se procurará, dentro de las posibilidades de la plantilla en situaciones debidamente constatadas, acoplar al trabajador a un puesto adecuado a sus condiciones físicas.

Artículo 14. – *Garantías del puesto de trabajo*

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los casos en que la sentencia fuera condenatoria, la Dirección, oída a la representación de los trabajadores, estudiará las circunstancias que concurran en el caso con objeto de considerar el posible reingreso en la Empresa del trabajador afectado.

Artículo 15. – *Cambio de puesto por razón de enfermedad*

A todo trabajador con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, se le acoplará en un puesto compatible con su situación, sin merma de su retribución si fuese de inferior categoría.

Los servicios médicos de Empresa determinarán y comprobarán estas situaciones, emitiendo los pertinentes informes al respecto, informando de ello a la representación de los trabajadores.

Artículo 16. – *Servicio militar*

La incorporación a filas para prestar servicio militar o servicio social sustitutorio, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo dichos servicios, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Artículo 17. – *Asistencia al consultorio médico*

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de la asistencia en consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá el permiso necesario para el tiempo preciso al efecto. Toda la salida de fábrica, para asistencia a consultorio médico por razón de enfermedad, se retribuirán exclusivamente cuando no sea factible efectuarse fuera de horas de trabajo y deba realizarse en horas coincidentes con la jornada laboral. Para ser abonadas deberá presentarse el correspondiente justificante que vendrá con el visado o sello médico, o en su defecto, de la Seguridad Social, indicando la hora de salida de la consulta; en caso contrario no será considerada la falta justificada. En tal caso correspondería cinco horas y media totalmente retribuidas, más las horas de asistencia de trabajo. Igualmente será necesario para justificar la ausencia por enfermedad de un día de trabajo, presentar los correspondientes partes de baja y alta.

Si no se presentase el operario al trabajo por el motivo apuntado en el párrafo anterior, y previa la justificación de su asistencia al consultorio médico previsto en dicho apartado, le serán abonadas cuatro horas, a excepción de la prima de producción.

El personal que desee asistir a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, podrá utilizar el servicio regular de transporte que la Empresa tiene establecido desde la factoría a la ciudad de Burgos. Si no fuera posible el uso de este servicio, la Empresa abonará el desplazamiento.

Artículo 18. – *Jornada laboral*

A partir de la fecha de vigencia del presente convenio el número de horas efectivas de trabajo anuales para 1993 será de 1.736 horas efectivas y de presencia.

A los efectos del párrafo anterior se considerará como horas de trabajo efectivo el tiempo que pueda asignarse para descanso, sea cual fuera su justificación o cualquier otra concesión respecto a la jornada teórica que disminuya el tiempo efectivo de trabajo prestado.

Artículo 19. – *Vacaciones*

La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este convenio, que se disfrutará en el mes de agosto, excepto el personal de mantenimiento que por necesidades de la Empresa resulte preciso que trabaje total o parcialmente en dicho mes de agosto. Tales días de vacaciones se retribuirán en concepto de vacaciones reglamentarias por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador; a estos efectos, la prima de producción se percibirá con arreglo al promedio de lo devengado por el interesado en los días de trabajo de los tres meses anteriores inmediatos al período de vacaciones, salvo que haya estado de baja en dicho período de tiempo, en cuyo caso el promedio se determinará tomando el que resulte de los tres últimos meses trabajados por dicho productor.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Si durante el disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de baja y alta, debiéndose presentar los oportunos justificantes.

La Comisión Mixta, convenientemente asesorada por el servicio médico, determinará a los efectos anteriores cuándo la enfermedad o el accidente tiene la entidad suficiente para que se interrumpa el disfrute vacacional.

Artículo 20. – *Incrementos salariales*

Los incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio serán los siguientes:

a) El importe de todos los conceptos de salarios vigentes serán incrementados en el porcentaje del 3,35%, de enero a octubre de 1993, adicionándose a partir del 1-11-93 un 0,65% complementario, equivalente a una distribución proporcional de 102.000 pesetas mensuales entre todo el personal de convenio.

En su consecuencia, a partir del 1-11-93 los salarios quedan establecidos tal y como figuran en las tablas adjuntas de sueldos y salarios.

b) Revisión salarial: Cuando el I.P.C. de carácter general establecido por el Instituto Nacional de Estadística para 1993 fuera superior al 4,5% previsto para dicho año, se efectuará una revisión salarial aplicando con efectos de 1-10-93 el porcentaje corrector correspondiente por el 90 por 100 de la diferencia entre el I.P.C. real y el previsto.

Artículo 21. – *Retribución del personal*

Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior y tomando como rendimiento real el habido en el centro de Quintanilla Sobresierra en 1992, se conviene para 1993 las retribuciones brutas en cómputo anual que figuran en la adjunta tabla de salarios recogida a Actividad de 133, por lo que se refiere a la prima de producción para el personal de fabricación, que se distribuyen proporcionalmente entre los conceptos retributivos que se señalan, tal y como quedan recogidas en la referida tabla anexa de salarios.

Dentro de la estructura de salarios se incluyen los siguientes conceptos:

–Sueldo o salario base.

–Complementos personales, tales como antigüedad o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador.

–Complementos de puestos de trabajo, tales como penosidad, turnidad, nocturnidad o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo.

–Complementos de cantidad y calidad, tales como prima de asistencia o de producción.

–Pagas extraordinarias.

Artículo 22. – *Pago de nóminas*

Las cantidades anuales convenidas en las estipulaciones anteriores se satisfarán por la Empresa, por lo que al personal obrero se refiere en doce mensualidades para todos los conceptos señalados en los correspondientes cuadros adjuntos del presente convenio, a excepción de los correspondientes a jornal base, que se satisfará dividido en catorce mensualidades correspondientes a cada uno de los meses naturales del año y los días 30 de junio y 30 de diciembre.

Los importes del complemento de antigüedad se satisfarán divididos igualmente en catorce mensualidades.

Tales pagos se calcularán y ajustarán a las tablas de jornales horario que se han confeccionado de conformidad con el calendario laboral.

El personal empleado percibirá su retribución en catorce mensualidades idénticas correspondientes a cada uno de los meses del año y los días 30 de junio y 30 de diciembre.

El pago de la nómina mensual se efectuará el último día hábil del mes a que corresponda el mismo, y en caso de ser festivo, el día laboral EDB, S. A. inmediatamente anterior, previo cierre de incidencias cuatro días hábiles anteriores al fin de mes, a excepción de los meses de agosto y diciembre, que se efectuará los días 6 de septiembre y 31 de diciembre, respectivamente.

Artículo 23. – *Antigüedad*

A todo el personal comprendido dentro del presente convenio les serán abonados en 1993, en concepto de antigüedad, los siguientes complementos desde el 1-11-93.

Categoría	*Trienio*	*Quinquenio*
Ayte. Espec. 2	65.196	130.393
Ayt. Espec. 1	65.196	130.393
Profesional 1.ª	65.196	130.393
Oficial 3.ª	67.560	135.120
Oficial 2.ª	67.560	135.120
Oficial 1.ª	67.560	135.120
Encargado	71.356	142.713
Técn. Organización	67.560	135.120
Delineante	71.356	142.713
Oficial 1.ª Admtvo.	71.356	142.713
Oficial 2.ª Admtvo.	71.356	142.713
Aux. Admtvo.	65.390	130.780
Almacenero	65.390	130.780
Guarda Jurado	65.390	130.780

El tope máximo de complementos de antigüedad será de dos trienios y cinco quinquenios.

La fecha inicial del complemento de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio o quinquenio empezará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cesara definitivamente en la Empresa y posteriormente regresase a la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de este nuevo ingreso.

Artículo 24. – *Plus de turnidad*

El plus de turnidad, idéntico para toda clase de categorías y empleos queda fijado para 1933 en 89.221 pesetas, se percibirá por doceavas partes iguales en cada uno de los doce meses del año.

Para 1992 este importe sufrirá el mismo porcentaje de incremento que el que se aplique a los salarios del personal.

Este plus se abonará aun en el supuesto de no efectuarse rotación en el turno, por no exigirlo así la organización del trabajo.

Artículo 25. – *Horas extraordinarias*

La obligatoriedad de la prestación del trabajo en horas extraordinarias se hará únicamente en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

De cualquier forma, el criterio sobre la realización de horas extraordinarias será el siguiente:

1) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

2) Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de fabricación, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación total o parcial previstas por la ley.

El trabajador que haya efectuado horas extraordinarias, podrá optar por percibir su importe o disfrutar a cambio de un descanso equivalente a dicha retribución, según establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, para la realización de horas extraordinarias se dará cuenta con antelación al Comité de Empresa de las causas y motivos de su realización, por parte de los representantes de la Empresa o los mandos de los distintos departamentos donde se vayan a realizar horas extras.

Cuando como consecuencia de trabajos extraordinarios y urgentes, señalados en el apartado 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, se sobrepasen las 14 horas de trabajo efectivo, se tendrá derecho a un día de descanso. Si las 14 horas de trabajo se efectuasen en domingo o festivo de precepto, se verá incrementado en un día más del descanso señalado.

El tiempo de la cena o comida no se computará a efectos de trabajo efectivo ni acumulativo, si bien se abonará una hora extra para tal menester, si se trabajase más de 14 horas seguidas.

En estos casos, el importe de la comida o de la cena en su caso será abonado por la Empresa.

Será obligatorio disfrutar de los días de descanso inmediatamente después de los días de efectuar el trabajo, o en todo caso, dentro de los 15 días inmediatamente posteriores, salvo acuerdo entre las partes.

Los Ayudantes Especialistas percibirán además del importe correspondiente, la prima de producción que alcancen por su actividad en cada hora extraordinaria.

La retribución de las horas extraordinarias se abonarán conforme a la legislación vigente y se pagarán en el mes de ejecución de las mismas.

Artículo 26. – *Atenciones sociales*

a) Se satisfarán por la Empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de muerte e invalidez por accidente que cubrirá las 24 horas del día y sea o no laboral, con los siguientes capitales:

Muerte: 3.250.000 pesetas.

Invalidez: 3.750.000 pesetas.

b) Plus extrasalarial: Se establece un plus extrasalarial, idéntico para todos los trabajadores, que para 1993 queda fijado en 61.900 pesetas anuales, que se percibirá el 50% juntamente con la gratificación extraordinaria del 30 de junio y el otro 50% en la de navidad.

c) Si un proceso de enfermedad común o accidente no laboral causase problemas graves a un trabajador, bien por la naturaleza de la dolencia o por el elevado número de familiares a su cargo, la Empresa, a instancias del Comité de Empresa, previo estudio y comprobación de la situación, podrá complementar la indemnización de la Seguridad Social por I.L.T. hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que venía percibiendo en activo.

d) Se crea un Fondo Social de 1.925.000 pesetas para el año 1993.

e) Cesta de Navidad: A todo el personal sujeto a convenio que se encuentre en plantilla el 15 de diciembre de cada uno de los años incluidos en el ámbito de este convenio, con exclusivo cargo a la Empresa, se le entregará un paquete aguinaldo de Navidad con carácter normal, de un importe aproximado de 16.000 pesetas, que será gestionada su confección, compra y entrega a los interesados, por los miembros del Comité de Empresa. Las condiciones de pago serán acordadas por la Dirección de la Empresa y el suministrador elegido por el Comité.

f) La Empresa, a su exclusivo cargo, potenciará y sufragará competiciones deportivas y culturales para el personal de la Empresa, en días significados del calendario, tales como Santa Bárbara, Festividad de San Pedro, etc., responsabilizándose el Comité de Empresa de la Organización de las competiciones deportivas o actos culturales señalados.

Artículo 27. – *Dietas, desplazamientos y kilometraje*

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos o autorizados previamente a su inicio por la Dirección de EDB, S. A., o por personas en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Artículo 28. – *Accidentes y enfermedad*

A partir de la firma de este convenio, en los casos de baja por accidente o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

Los complementos con cargo a la Empresa a que se refiere el presente artículo, se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de alta para el trabajo como si pasa a situación de invalidez provisional o de invalidez permanente, ya sea total o absoluta.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral se seguirá el régimen de complementos sobre las prestaciones de la Seguridad Social siguiente:

–Si el índice de absentismo global de la Empresa por enfermedad fuera igual o menor al 4% en el año natural inmediatamente anterior, semestre también natural e inmediatamente anterior o segundo trimestre de este último período, si resulta más beneficioso al trabajador, anterior a la fecha de la baja, el complemento sobre las prestaciones de la Seguridad Social a abonar desde el primer día de enfermedad, será el necesario para alcanzar el 100 por 100 del salario real bruto en jornada ordinaria, efectuándose las retenciones de impuestos que correspondan.

–Si el índice de absentismo referenciado fuera entre el 4 y 5%, el complemento reseñado sería el necesario para alcanzar el 95% del salario real bruto en jornada ordinaria durante los veinte primeros días de la baja y del 100 por 100 a partir del vigésimo primero hasta la fecha de agotamiento de prestaciones de I.L.T.

–Si el índice fuera superior al 5%, el complemento reseñado sería el necesario para alcanzar el 90% de su salario real bruto en jornada ordinaria, desde el primer día de baja hasta el vigésimo y del 100 por 100 a partir del vigésimo primer día de baja hasta la fecha de agotamiento de prestaciones por I.L.T.

En el cálculo de los índices de absentismo no se tendrán en cuenta las bajas por maternidad.

Cuando el índice de absentismo mensual general por enfermedad supere la cifra del 4%, la Dirección podrá eliminar individualmente los complementos que por este concepto esté abonando o pudieran ser abonados, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, pudiendo disponer como referencias el informe tanto del servicio médico como de empresas especializadas en la materia.

En cualquier caso, la Dirección informará previamente a los Comités de Empresa de las causas y decisiones que adopte para dejar de abonar individualmente estos complementos.

Artículo 29. – *Licencias y permisos*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de su salario real en la jornada ordinaria, por algunos de los motivos y tiempos señalados:

1) 15 días naturales en los casos de matrimonio.

2) 2 días hábiles por alumbramiento de esposa, que podrán ser prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad.

3) 2 días hábiles en caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, entendiéndose existe desplazamiento cuando el mismo deba efectuarse fuera de la provincia de Burgos y sus limítrofes.

4) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

5) 1 día por traslado de su domicilio habitual, que podrá ser ampliado a 2 cuando el trabajador traiga a su familia a vivir con él, suponiendo este traslado un viaje a realizar fuera de la provincia de Burgos y sus limítrofes.

6) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal, en las condiciones que señala el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Queda equiparada a la situación matrimonial la convivencia de hecho con carácter estable.

En los casos previstos en los apartados 3 y 4 del presente artículo los parentescos referidos se considerarán tanto naturales como políticos, considerándose a estos efectos como tales los cónyuges de los hermanos políticos.

En cuanto a lo señalado en los números del 1 al 3, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes, e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando las mismas excedan en su totalidad de un mes, dentro del año natural.

Artículo 30. – *Garantías de empleo*

La Dirección se compromete durante la vigencia del convenio a no presentar expediente de regulación de empleo, con rescisiones traumáticas de contratos de trabajo.

En el caso de reestructuración de la Empresa, se estará a lo que sobre este aspecto se pacte entre la Empresa y los Sindicatos con respecto a las competencias que la legislación vigente reconoce para estos supuestos a los representantes de los trabajadores.

La Empresa se compromete, igualmente, a cubrir los pedidos punta con personal eventual empleando para ello todas las modalidades de contratos de este carácter que contemple el ordenamiento jurídico.

Artículo 31. – *Mejoras de productividad*

I. – Cuando por razones técnicas, organizativas y productivas, debidamente justificadas, sea necesario implantar un tercer turno o trabajar esporádicamente en sábados o puente--festivo EDB, S. A., el Comité de Empresa en los supuestos de acumulación de tareas, excesos de pedidos, períodos punta de fabricación que exijan unas modificaciones de las condiciones de trabajo más arriba señaladas, están dispuestos a apoyar y a no ser obstáculo que impida dicha actividad en el momento oportuno, dando en su caso los pertinentes informes favorables que fuesen necesarios.

La Dirección preavisará, con especificación del personal afectado, al Comité de Empresa con la suficiente antelación, que como mínimo queda fijada en cuarenta y ocho horas, las causas que motivan las modificaciones de turno o jornada, así como la duración de las mismas, que finalizará cuando se extingan las causas que la motivaron.

II. – Durante cada uno de los años de duración de este convenio el total de jornadas que se pierdan a causa de los agentes atmosféricos se recuperarán a relevo completo, mediante acuerdo del Comité con la Dirección de la Empresa dentro de los dos meses siguientes a la pérdida de cada jornada, según la fórmula siguiente:

–No se recuperarán 2 días por cada nevada; el resto lo será al 100 por 100.

No se computará jornada perdida si no hubiera habido comunicación por parte de la Empresa, con una antelación de ocho horas de la suspensión de dichas jornadas a los trabajadores afectados.

La Empresa pondrá todos los medios factibles para abrir las instalaciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 32. – *Representación de los trabajadores*

Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

Las competencias del Comité de Empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, son las siguientes:

a) Recibir información trimestralmente sobre la evolución general del sector económico a que pertenezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución de empleo.

b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte de la Empresa, de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la Empresa, implantación o reducción de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoraciones de puesto de trabajo.

c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

d) Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme determina la legislación vigente.

e) Recibir información y ser oídos sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestrabilidad.

g) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento Jurídico Laboral.

Artículo 33. – *Colegiación y sigilo*

1.º Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.º Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les facilite por la Dirección de la Empresa, y aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Artículo 34. – *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores*

1. Ser protegidos contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

2. Expresar colegiadamente con libertad de opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.

3. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas. así como uno o varios tablones de anuncios visibles, de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicaciones e información de interés laboral comunicándolo a la Dirección del centro de trabajo.

4. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

5. Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o, en su caso, los restantes delegados de personal.

6. Reconocido por el órgano judicial competente de la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

7. Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectivas, con la totalidad de los devengos que hubiese percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario, o con ocasión de la negociación colectiva del convenio.

8. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, que podrán ser acumuladas anualmente, por agrupaciones sindicales, a fin de prever la asistencia de las mismas a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Artículo 35. – *Seguridad, salud laboral y medio ambiente*

En materia de seguridad, salud laboral y medio ambiente, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en esta materia, aplicadas a la industria química.

En la factoría de EDB, Páramo de Masa, se ha implantado un sistema de seguridad y control de daños adaptado a la específica situación de dicha fábrica, habiéndose programado objetivos y etapas, estableciéndose las prioridades correspondientes.

En concreto y para la potenciación en general de la seguridad e higiene en el trabajo se observarán los siguientes criterios:

1.º Prevención y limitación de riesgos:

a) Los riesgos para la salud e integridad física del trabajador se prevendrán, intentando en lo posible evitar su generación, su emisión, su transmisión y si fuera posible mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

b) Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los límites de exposición utilizados por S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

c) En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

d) Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

2.º Control, seguimiento y vigilancia del riesgo:

Se adoptarán especiales medidas de vigilancia, respecto de aquellos trabajos en que se hubiesen detectado riesgos para la integridad física, o la salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención y protección estén establecidas en cada caso.

3.º Formación-Información:

a) Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

b) Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo los resultados del reconocimiento, diagnóstico y tratamientos que se les efectúen anualmente.

c) El Comité de Empresa será debidamente informado de los programas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro.

d) Igualmente se informará al Comité de Empresa de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

Artículo 36. – *Prima «B» de producción*

Percibirá el importe de la prima «B» que le corresponda por su actividad de la tabla de primas vigente en cada uno de los años de duración de este convenio el personal que preste sus servicios en los siguientes puestos:

Fusores; Pintura; Carga de bombas; Carga de lastre.

Se excluye de esta prima el Fusor del Pabellón 50, debiéndose hacer en este puesto un estudio exhaustivo, de manera minuciosa, con los mismos criterios que fueron utilizados en la aplicación de la prima «B» en el resto de los puestos de fábrica.

Esta prima se recibirá solamente mientras se permanezca en los referidos puestos de trabajo.

La prima «B» representa un incremento del 20% de las pesetas/hora de la prima normal denominada A.

Artículo 37. – *Comisión mixta*

Como órgano paritario de interpretación de este convenio colectivo se crea una Comisión Mixta, compuesta por tres personas en representación de la Dirección de la Empresa y otras tres en representación del Comité de Empresa, designadas por sus componentes.

EDB, S. A. — A PARTIR DE: 1-11-93

	Jornal base		*Explosivo 10%*		*Prima de asistencia o Compl. Personal*		*Plus Turnidad*		*Prima producción*		
Categoría	*Importe hora*	*Total año 2.677,5 420 días*	*Importe hora*	*Total año 1.904 420 días*	*Importe hora*	*Total año 1.904 h.*	*Importe hora*	*Total año 1.904 h.*	*Importe hora*	*Total año 1.904 h.*	*Total año*
Ayte. Espec. 2	484,09	1.296.151	48,41	92.173	341,10	649.454	46,86	89.221	210,39	400.583	2.527.582
Ayte. Espec. 1	484,09	1.296.151	48,41	92.173	257,37	490.032	46,86	89.221	210,39	400.583	2.368.160
Profes. 1.ª Oper.	484,09	1,296.151	48,41	92.173	341,54	650.292	46,86	89.221	278,87	530.968	2.658.805
						Cop. pers.					
Oficial 3.ª		1.343.144		134.314		1.194.395		89.221			2.761.074
Oficial 2.ª		1.343.144		134.314		1.426.599		89.221			2.993.278
Oficial 1.ª		1.343.144		134.314		1.607.985		89.221			3.174.664
Técn. Organiz.		1.343.144		134.314		1.678.233		89.221			3.244.912
Encargado		1.418.619		141.862		1.706.799		89.221			3.356.501
Delineante		1.418.619		141.862		1.121.841		89.221			2.771.543
Oficial 1.ª Adm.		1.418.619		141.862		1.524.962		89.221			3.174.664
Oficial 2.ª Adm.		1.418.619		141.862		1.343.576		89.221			2.993.278
Aux. Admvo.		1.300.001		130.000		946.396		89.221			2.465.618
Almacenero		1.300.001		130.000		1.292.626		89.221			2.811.848
Guarda Jurado		1.300.001		130.000		1.009.255		203.245			2.642.501

Plus extra salarial: 61.900

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

Anuncio Oferta de Empleo Público

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1993, acordó convocar Oferta de Empleo Público para 1994, que se regirá por las siguientes Bases:

a) Podrán tomar parte en esta Oferta de Empleo Público, los aspirantes que posean las titulaciones exigidas para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y Categorías de Funcionarios o puestos de trabajo cuyas vacantes se convocan.

b) La selección de personal se efectuará mediante convocatoria pública a través de los distintos sistemas de selección que se fijen en las respectivas convocatorias.

c) Las plazas dotadas presupuestariamente que se encuentran vacantes y que han de ser objeto de provisión en 1994, son las que constan en el anexo I con las características que figuran en el mismo.

Burgos, 29 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

ANEXO I

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo (art. 25, L 30/1984	*Clasificación*	*Número vacantes*	*Denominación*
Grupo A	Administración Especial – Subescala Técnica Superior	1	Ingeniero de Caminos Canales y Puertos
Grupo A	Administración Especial – Subercala Servc. Espec. Clase a) Policía Local y sus auxiliares	1	Intendente
Grupo B	Administración Especial – Subescala Serv. Espec. Clase a) Policía Local y sus auxiliares	2	Mayor
Grupo B	Administración Especial – Subescala Técnica Media	2	Arquitecto Técnico
Grupo B	Administración Especial – Subescala Técnica Media	1	Técnico Jefe Almacenes y Talleres
Grupo B	Administración Especial – Subescala Serv. Espec. Clase b) Servicio Extinción Incendios	1	Suboficial
Grupo B	Administración Especial – Subescala Técnica Media	1	Ingeniero Técnico Industrial
Grupo B	Administración Especial – Subescala Técnica Media	1	Diplomado en Trabajo Social
Grupo D	Administración Especial – Subescala Serv. Espec. Clase d) Personal de Oficios	1	Encargado de Conductores
Grupo D	Administración Especial. – Subescala Serv. Espec. Clase b) Policía Local y sus auxiliares	10	Policía Local.

163. — 4.275

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1993, el expediente número 2/93, de modificación de créditos del presupuesto general de la Entidad, el mismo se expone al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

De no formularse ninguna, se entenderá aprobado con carácter definitivo, todo ello de conformidad con el artículo 158 y siguiente de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Torresandino, 30 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

248. — 3.000

Ayuntamiento de Caleruega

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesta al público, por espacio de 15 días, el proyecto de reforma de la Plaza de Santo Domingo, en Caleruega, para que pueda ser examinado por todo el que se considere interesado, siempre en horas de oficina.

Caleruega, 5 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

249. — 3.000

Ayuntamiento de Anguix

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 1994, la memoria valorada redactada por la Arquitecta señora Vallelado Cuéllar, para pavimentación de la prolongación de la calle Los Lagares de esta localidad, cuyo presupuesto asciende a dos millones (2.000.000) de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentarse cuantas observaciones se estimen pertinentes.

Anguix, 8 de enero de 1994. — El Alcalde, Julio Ballesteros.

264. — 3.000

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de enero de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente;

de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cardeñajimeno, a 8 de enero de 1994. — El Alcalde, Faustino Hernando Conde.

252. — 3.000

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 38 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. – Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico, por acometida, 2.500 pesetas.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de junio de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Vid de Bureba, a 24 de diciembre de 1993. —— El Alcalde (ilegible).

104. — 7.695

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Por parte de doña Domiciana Santiago Alonso, se ha solicitado licencia para instalar un depósito de G.L.P., de 2.370 litros en su vivienda unifamiliar en la calle Las Eras, s/n., de Quintanilla Vivar.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla Vivar, 9 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Benito Martínez Fernández.

326. — 3.000

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1993, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo inicial de aprobación.

En Basconcillos del Tozo, a 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

345. — 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Elevado a definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre recogida de basuras, adoptado en sesión plenaria del 11 de octubre de 1993, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo legal de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la ley 39/1988, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza.

Ordenanza fiscal número 5, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol.

Artículo 3. – 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6. – 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas. – Por cada vivienda, 4.500 pesetas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un período de un año.

Artículo 7. – 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente a través de los Servicios de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 8. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. –

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 11 de octubre de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alfoz de Santa Gadea, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

156. — 9.785

Ayuntamiento de Sotresgudo

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 2 de diciembre de 1993, acordó enajenar las fincas rústicas número 362 y 373 del plano, bienes patrimoniales de la Corporación, venta cuyos ingresos irán destinados a la construcción del Centro Cultural Social de Sotresgudo.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

De no producirse reclamaciones, se considerará definitivo el acuerdo.

Sotresgudo, 10 de enero de 1994. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

346. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1993, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso de adquisición de un vehículo autoescalera para el Servicio Contra Incendios, el cual se expone al público, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concuso si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: El suministro mediante concurso abierto de un vehículo autoescalera para el Servicio Contra Incendios, con arreglo al cuadro de características del contrato y pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas facultativas.

Tipo de licitación: 90.000.000 de pesetas, a la baja, incluido el I.V.A.

Duración del contrato: El plazo de entrega del suministro será de cinco meses.

Exposición del expediente: En el Servicio de Obras del Ayuntamiento, c./ Postas, 10, 2, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Fianza: Provisional, 1.800.000 ptas.; Definitiva, 3.600.000 ptas.

Modalidad de financiación y pago: Presupuesto 1994.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento (Pza. Mayor, núm. 1, E, 09400, Aranda de Duero, Burgos), en horas de oficina, de 9 a 14 horas, hasta el día 4 de marzo de 1994.

Las proposiciones deberán presentarse en castellano o acompañadas de traducción oficial.

Apertura de proposiciones: Acto público el día 16 de marzo de 1994, a las 13,00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Documentos que deben presentar los licitadores:

–Las proposiciones constarán de dos sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar la designación del suministro, contenido y nombre del licitador.

Sobre número 1. (Documentación general).

Sobre número 2. (Proposición económica y referencias técnicas).

Según modelo indicado.

Modelo de proposición económica:

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., número ....., con D. N. I. ....., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de D. ....., o de la Sociedad/Empresa, en su calidad de .....

Expongo:

Primero. – Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta, y que se exigen para la adjudicación por concurso del suministro de un vehículo autoescalera para el Servicio Contra Incendios, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, a cuya realización se compromete, en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones particulares y técnicas facultativas que las define, presento la siguiente:

Oferta:

Empresa oferente: .....
Denominación del suministro: .....
Anunciado en el B.O.E. n.º ....., de fecha .....
Anunciado en el B.O.C. y L. n.º ....., de fecha .....
Anunciado en el Diario de las CC.EE. n.º ... de fecha .....

Proposición económica: (Indíquese el importe total).

Baja:

* Porcentaje de baja:

Segundo: Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta está comprendido no sólo el precio del suministro, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el I.V.A., sin que, por lo tanto, se repercutan éstos, como partida independiente.

Lugar, fecha, firma y sello.

* Porcentaje de baja: Se obtendrá con dos decimales. según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de baja} = \frac{\text{Porcentaje del suministro} \times 100}{\text{Presupuesto de licitación}}$$

Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 28 de diciembre de 1993.

Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

242. — 13.680

Ayuntamiento de Miraveche

Anuncio de licitación pública por subasta

a) Objeto: Realización obra por subasta reforma Bolera Municipal (1.ª Fase).

b) Tipo máximo de licitación: 2.802.784 (1.700.000, 1.ª Fase, pesetas).

d) Oficina donde está de manifiesto el proyecto, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar: En la Secretaría del Ayuntamiento.

e) Garantía provisional para concurrir a la subasta: 56.056 pesetas.

f) Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación: 4% remate.

h) Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don ..... (en nombre propio o en representación de .....), con domicilio en ..... y D. N. I. n.º ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en ....., convocada para contratar ....., a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar la obra por el precio de ..... pesetas, que significa una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

i) Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación: Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio.

j) Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación: El primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo señalado, a las trece horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

k) Documentos que deben presentar los licitadores: En sobre aparte con el nombre y firma del licitador y en el que hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

–Los que acrediten la personalidad del empresario.

–El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

–Los que acrediten la calificación del contratista.

En Miraveche, a 13 de enero de 1994. — El Presidente (ilegible).

265. — 7.790

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Anuncio de licitación pública por subasta

a) Objeto: La realización mediante subasta de la obra pavimentación.

b) Tipo máximo de licitación: 1.404.549 pesetas, a la baja.

d) Oficina donde está de manifiesto el proyecto, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar: En la Secretaría del Ayuntamiento.

e) Garantía provisional para concurrir a la subasta: 28.091 pesetas.

f) Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación: 4% remate.

h) Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don ..... (en nombre propio o en representación de .....), con domicilio en ..... y D. N. I. n.º ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en ....., convocada para contratar ....., a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar la obra por el precio de ..... pesetas, que significa una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

i) Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación: Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en días y horas de oficina.

j) Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación: El primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo señalado, a las trece horas, en el Ayuntamiento.

k) Documentos que deben presentar los licitadores: En sobre aparte con el nombre y firma del licitador y en el que hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

–Los que acrediten la personalidad del empresario.

–El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

–Los que acrediten la calificación del contratista.

En Villanueva de Teba, a 13 de enero de 1994. — El Presidente (ilegible).

266. — 7.790

Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros

Esta Corporación Municipal acordó en su día proceder a la enajenación de un inmueble sito en la localidad de Santa Cruz de Juarros, c./ San Miguel, de planta baja, destinado en su día a enseñanza de niños y con una superficie aproximadamente de 106 metros cuadrados, para lo cual se cuenta con la preceptiva autorización de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Las condiciones que regirán para dicha subasta son las siguientes:

Objeto: La enajenación del inmueble descrito anteriormente, mediante subasta pública a pliego cerrado.

Tipo de licitación: El tipo se fija en un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas, cantidad que podrá ser mejorada al alza.

Fianza: Provisional del 4% del tipo de licitación, que equivale a 60.000 pesetas.

Proposiciones: Serán presentadas en esta Secretaría, en sobre cerrado, según el modelo que se detalla a continuación, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante las horas de oficina. El pliego de condiciones se halla al público en esta Secretaría.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del sábado siguiente a la finalización del período de los veinte días hábiles concedidos para la presentación de las mismas, y será presidida por el señor Presidente o Vocal designado al efecto.

Modelo de proposición:

Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta, de un inmueble destinado en su día a escuela de niños, en la calle San Miguel, convocada por la Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros.

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., con D.N.I. número ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredita por .....).

Enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien descrito, en el precio de ..... (expresar en letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas, que acepta íntegramente.

Se acompaña documentación justificativa de haber depositado la fianza exigida.

(Lugar, fecha y firma).

Santa Cruz de Juarros, a 14 de enero de 1994. — El Alcalde, Rafael Cubillo Avila.

322. — 8.360

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Agrícola Numancia, S. A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de nave, sita en el Polígono Industrial «Allendeduero», parcela 32-A2, para dedicarla a la actividad de compra-venta y reparación de maquinaria agrícola.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10-2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 13 de enero de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

389. — 7.600

ESTE BOLETIN ESTA IMPRESO EN PAPEL RECICLADO